

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, en adelante la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que,** el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- **Que**, el artículo 266 de la Constitución dispone: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.";
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";



- **Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)";
- **Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- **Que**, el artículo 415 del COOTAD, establece que: "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.";
- **Que**, el literal c) del artículo 419 del COOTAD, establece que: "Constituyen bienes de dominio privado (...) "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales" (...);
- **Que,** el artículo 481 inciso 5), ibídem, establece: "...para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.";
- **Que**, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en el Título IV, establece el procedimiento de declaratoria y regularización de bienes inmuebles urbanos mostrencos;
- Que, el artículo 4103 del Código Municipal determina que: "Bien mostrenco son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel



inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad";

- **Que,** el artículo 4104 del Código Municipal establece que: "La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble mostrenco es el Concejo Metropolitano de Quito, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto";
- **Que**, con oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2021-2913-O de 03 de diciembre de 2021, la Administradora de la Zona Eugenio Espejo, Ing. Gina Gabriela Yanguez Paredes, solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, remitir el informe de la razón, titularidad y dominio del predio 240060 y copia de la escritura de adquisición del bien;
- Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-0023-O de 05 de enero de 2022, el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, en su parte pertinente, informó: "[...] De acuerdo a la revisión de la información adjunta, el plano remitido por la Secretaria del Concejo Metropolitano, no tiene relación al predio No. 240060 con clave catastral 11703-02-014; por lo que, es necesario que por parte de la Administración Zonal a su cargo se verifique si existe o no en sus archivos el plano de la URBANIZACION COCHAPAMBA SUR y NORTE que fue de propiedad del señor Francisco Stacey Guzmán; para verificar si corresponde a ÁREA VERDE; o caso contrario es necesario que por parte de la Administración Zonal a su cargo se realice la investigación IN SITU para que emitan el respectivo informe técnico y legal sobre la factibilidad de inicio de proceso de bien mostrenco [...]";
- Que, con Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAF-2022-0198-M, de 22 de febrero de 2022, el Director Administrativo Financiero de la Zona Eugenio Espejo, Ing. Wilmer Vicente Procel Rivera, solicitó a la Unidad de Secretaría General de la Zona Eugenio Espejo, "[...] remitir, en caso de existir, el plano de la URBANIZACION COCHAPAMBA SUR y NORTE que fue de propiedad del señor Francisco Stacey Guzmán [...]";
- **Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-USG-2022-0011-M, de 03 de marzo de 2022, el señor River Anderson Hidalgo Ipiales, funcionario de la Unidad Secretaría General de la Administración Zonal Eugenio Espejo, informó "[...] que revisados los archivos físicos y manuales de la Secretaria



General NO se registra ninguna información relacionada con el plano de la Urbanización Cochapamba Sur y Norte de propiedad del señor Francisco Stacey Guzmán [...]";

- Que, con Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAF-2022-0250-M, de 07 de marzo de 2022, el Director Administrativo Financiero de la Zona Eugenio Espejo, Ing. Wilmer Vicente Procel Rivera, informó a la Dirección de Gestión Territorial de la Zona Eugenio Espejo, lo siguiente: "[...] una vez emitida la respuesta por parte de la Unidad de Secretaria General de esta Administración Zonal y considerando lo indicado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en Oficio GADDMQ-DMGBI-2022-0023-O: "(...) es necesario que por parte de la Administración Zonal a su cargo se realice la investigación IN SITU para que emitan el respectivo informe técnico y legal sobre la factibilidad de inicio de proceso de bien mostrenco, conforme a las Políticas y Directrices establecidas en el Código Municipal versión 20 de julio de 2021 (...)"; me permito remitir el trámite señalado para su atención respectiva, conforme al ámbito de competencias [...]";
- Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-UTYV-2022-0191-M, de 02 de junio de 2022, la Ing. Camila Yessena Bahamonde Coyago, Jefa de la Unidad de Territorio Habitat y Vivienda de la Administración Zonal Eugenio Espejo, informó a la Unidad de Territorio y Vivienda: "[...] con fecha miércoles 06 de noviembre de 2019, se realizó la inspección al predio 240060, en la que no se pudo ingresar al inmueble porque se encontraba cerrado, observando desde el exterior la existencia de una edificación en hormigón armado de 1 piso, predio que se encuentra abandonado, sin uso, lleno de hierba y maleza (...)";
- Que, con Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-UTYV-2022-0238-M, de 28 de junio de 2022, la Ing. Camila Yessena Bahamonde Coyago, Jefa de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Eugenio Espejo, remitió a la Unidad de Territorio y Vivienda el levantamiento topográfico georreferenciado, con los cuadros de datos técnicos, linderos y superficies del predio No. 240060;
- **Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-UTYV-2022-0250-M, de 04 de julio de 2022, la Ing. Camila Yessena Bahamonde Coyago, Jefa de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Eugenio



Espejo, remitió a la Administradora Zonal el levantamiento topográfico georreferenciado con las especificaciones solicitadas, adicional, el pdf con las firmas de responsabilidad y cuadro de áreas definitivas;

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DGT-2022-1215-M de 13 de julio de 2022, la Dirección de Gestión Territorial de la Administración Zonal Eugenio Espejo, en su parte pertinente, manifestó: "[...] se revisa el sistema de Informe de Regulación Metropolitana (IRM), el cual refleja los datos catastrales del predio 240060, el mismo tiene registrada una superficie de 485,47 m2, catastrado a nombre del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (...). Considerando que durante todo el proceso no se ha logrado recabar documentación legal que justifique la titularidad de dominio del predio 240060; que la Dirección Metropolitana de Catastros (DMC), no cuenta con información que justifique el ingreso del inmueble en referencia al catastro municipal, porque no cuenta con el título de dominio del bien y, el Oficio GADDMQ-DMGBI-2022-0023-O de 05 de enero de 2022, emitido por la DMGBI con el cual solicita el criterio para iniciar el proceso de declaratoria de bien mostrenco al predio motivo del presente informe, la Dirección de Gestión del Territorio, emite criterio técnico Favorable, para que se declare como Bien Mostrenco el predio 240060, criterio que se emite en conformidad a lo que establece el Artículo 481 reformado del COOTAD, además de las normativas técnicas y legales que tuvieren al lugar;

Que, con Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DAJ-2022-0753-M, de 15 de septiembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eugenio Espejo, manifestó: "[...] En virtud de la normativa legal evocada, y los informes técnicos allegados la Dirección de Asesoría Jurídica emite CRITERIO JURIDICO FAVORABLE para que se continúe proceso de declaratoria de bien mostrenco del predio Nro. 240060, ubicado en el barrio Unión Nacional, de la parroquia Cochapamba [...]";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-0508-O de 07 de marzo de 2023, el Ing. Joselito Geovanny Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial, señaló: "[...] Por lo expuesto y en base a la normativa legal citada, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, procede a emitir la Ficha Técnica Nro. STHV-DMC-UCE-2023-393 de 02 de marzo de 2023";



Que, con Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-0957-O de 12 de marzo de 2023, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, manifestó: "[...] Acorde a los informes emitidos por las diferentes Dependencias inherentes en este proceso administrativo, esta Dirección Metropolitana emite criterito FAVORABLE para que se continúe con el PROCESO DE DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO del predio No. 240060 con clave catastral No. 11703-02-014 ubicado en la calle José María Rangada, parroquia de Cochapamba. [...]";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1085-O de 17 de marzo de 2023, la Procuraduría Metropolitana devolvió el expediente a la Dirección Metropolitana de Gestión de bienes Inmuebles a fin de que subsanen las siguientes observaciones: "[...] se señala como antecedente el informe del Registro de la Propiedad constante en el Oficio No. RPDMQ-DGDA-2019-0085 de 27 de febrero de 2019. Revisado el expediente administrativo, no se encuentra adjunto el citado informe, a fin de proceder a su verificación si cumple con las formalidades establecidas en la normativa municipal... Igualmente, no se encuentra el Oficio DMC-CE-12625 de 09 de octubre de 2018, de la Dirección Metropolitana de Catastros, en el que se informó que el inmueble se encuentra incorporado al catastro desde el 12 de julio de 1991, sin existir antecedente histórico sobre titular de dominio. En este caso, se deberá establecer la necesidad de la actualización del mismo. En relación al Informe que debe emitir la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el art. 3678 del Código Municipal, señala "[...] elaborará un informe técnico y determinará la procedencia o improcedencia del trámite para la declaratoria y regularización del bien mostrenco [...]." En tal sentido, se debe motivar la existencia o no de un título de propiedad, que determine la procedencia o improcedencia de la declaratoria de bien mostrenco [...]";

Que, con oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-1085-O de 20 de marzo de 2023, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, solicitó al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, [...] emitir el Certificado de Búsqueda actualizado del predio No. 240060, tomado como referencia el oficio No. RPDMQ-DGDA-2019-0085 de 27 de febrero de 2019, cuya copia se adjunta en el sistema de tramitología SITRA [...]";



- Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DA-2023-0800-OF de 05 de abril de 2023, el Director de Archivo del Registro de la Propiedad, adjuntó en documento digital, el Certificado de Búsqueda No. 2365821, que manifiesta, en su parte pertinente, lo siguiente: "[...] En base a la información proporcionada, esta entidad no encuentra el acta que constituye título de propiedad del inmueble con número de predio 240060, ni clave catastral 11703-02-014, tal como se indica en la petición que antecede [...]";
- **Que**, con oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-1454-O de 12 de abril de 2023, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, solicitó a la Director Metropolitano de Catastro, remita una copia certificada del oficio No. DMC-CE-12625 del año 2008;
- Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-1501-O de 14 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, remite la razón de certificación Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2023-0001-RCF, del 13 de julio del 2023, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, adjunta copia certificada del Oficio Nro. DMC-CE-12625 de 9 de octubre de 2018 que reposa en el Archivo General;
- Que, con oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-3104-O de 31 de julio de 2023, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles "[...] se ratifica en el informe FAVORABLE emitido en el oficio No. GADDMQ-DMGBI-2023-0957-O de 12 de marzo de 2023, para continuar con el proceso de bien mostrenco; y así alcanzar el documento público sobre la titularidad de dominio del inmueble [...]";
- Que, la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3418-O de 08 de agosto marzo de 2023, devolvió el expediente a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles a fin de que subsanen las siguientes observaciones: "[...] Revisado el Oficio DMC-CE-12625 de 09 de octubre de 2018, sin bien en su parte pertinente, al referirse al predio 240060 con clave catastral 11703-02-014, informa que "el inmueble se encuentra incorporado al catastro desde el 12 de julio de 1991, sin existir antecedente histórico sobre titular de dominio"; en el mismo oficio se menciona que se procedió a realizar la investigación en los



Archivos de la DMC, encontrando la siguiente documentación (i) "Ficha amarilla de recorrido y Esquema de situación del terreno, donde se visualiza que el inmueble registrado con predio No. 240060 es un "ESPACIO VERDE"; y, (ii) "Oficio No. 04030 de 31 de mayo de 1990, donde la Dirección de catastro informa sobre la razón del inmueble registrado con clave catastral 11703-02-019: "Área de Contribución Comunitaria...". En este sentido, no se encuentra claro cuál es la razón del inmueble y la titularidad del mismo, por lo que, se torna necesario se actualice el informe contenido en el Oficio DMC-CE-12625 de 09 de octubre de 2018, en el cual se aclare tales afirmaciones.

Por otro lado, en relación al Informe que debe emitir la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, se indicó que de conformidad al Art. 3678 del Código Municipal (actual Art. 4044), se debe motivar la existencia o no de un título de propiedad, que determine la procedencia o improcedencia de la declaratoria de bien mostrenco. Motivación que en el presente caso no se realiza, por cuanto, con Oficio No. GADDMQ-DMGBI-2023-3104-O de 31 de julio de 2023, solamente se ratifica en el informe emitido con Oficio No. GADDMQ-DMGBI-2023-0957-O de 12 de marzo de 2023 [...]";

- Que, con oficio Nro. GADDQM-DMGBI-2023-3725-O de 11 de septiembre de 2023, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro "[...] se sirva disponer a quien corresponda, se proceda actualizar el informe No. DMC-CE-12625 de 09 de octubre de 2018, conforme al requerimiento realizado por la Procuraduría Metropolitana [...]";
- Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-2118-O, de 15 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Catastro Especial, en atención al requerimiento realizado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, se ratificó en el contenido del oficio Nro. DMC-CE-12625 de 09 de octubre de 2018, en razón de que el mismo se encuentra elaborado con la información digital y física que posee la Dirección Metropolitana;
- **Que**, con oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-1660-O de 01 de abril de 2024, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, manifestó: "[...] Conforme lo expuesto y de haber



agotado todas las instancias en la búsqueda de la documentación sobre la titularidad de dominio del bien inmueble antes descrito; acogiendo los informes técnicos y legales de las diferentes Dependencias involucradas en este proceso administrativo, esta Dirección Metropolitana emite criterio FAVORABLE para la Declaratoria de Bien Mostrenco del predio No. 240060 con clave catastral No. 11703-02-014; y así alcanzar el documento de titularidad de dominio del bien inmueble antes descrito [...]";

- Que, con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1659-O de 11 de abril de 2024 Procuraduría Metropolitana concluye que es procedente continuar con el presente trámite, por lo que emite informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, una vez efectuadas las publicaciones a las que se refiere el artículo 4114, inciso 2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano la declaratoria y regularización como bien mostrenco del predio No. 240060 con clave catastral No. 11703-02-014, ubicado en la calle José María Raygada, parroquia Cochapamba; de conformidad con los datos técnicos constante en la ficha técnica para declaratoria de bien mostrenco No. STHV-DMC-UCE-2023-0393 de 02 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro;
- **Que**, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emitió el Informe No. IC-CPP-2024-017 debatido y aprobado en de la sesión Nro. 23, ordinaria de 16 de mayo de 2024, mediante el cual se emite dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución;
- **Que**, con oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1095-O de 29 de junio de 2024, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda informa que, se realizó la publicación del extracto en las carteleras de anuncios de esta Dirección Metropolitana;
- Que, con oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2024-1152-OF de 01 de julio de 2024, la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, adjuntó el Informe de Cumplimiento Publicación de Bien Mostrenco para conocimiento de las acciones realizadas en cumplimiento con lo señalado en el Art. 4114 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;



- Que, a través del oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2024-1742-O de 02 de julio de 2024, la Administración Zonal Eugenio Espejo pone en conocimiento que mediante memorando No. GADDMQ-AZEE-UZC-2024-0072-M de fecha 02 de julio de 2024, la Lcda. Paulina Enríquez, Jefa de la Unidad Zonal de Comunicación de esa Dependencia Municipal informa sobre las acciones realizadas para atender el requerimiento de publicación;
- **Que**, con oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2024-0882-M de 10 de octubre de 2024, la Secretaría de Comunicación informa que se realizó la publicación en el medio Diario El Universo, el viernes 04 de octubre de 2024;
- **Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el xx de xxxx de 2024, analizó el informe Nro. xxxxxxxx, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVE:**

- **Artículo 1.-** Declarar y regularizar como bien mostrenco e incorporarlo al catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como bien de dominio privado, al siguiente bien inmueble: (i) bien inmueble con clave catastral referencial Nro. 11703-02-014, con Nro. de predio 240060, con una superficie de 367,91 m², ubicado en la parroquia Cochapamba; de conformidad con los datos constantes en el informe técnico No. STHV-DMC-UCE-2023-0393 de 02 de marzo de 2023 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, adjunto a la presente Resolución.
- **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría de Comunicación, a la Administración Zonal "Eugenio Espejo" correspondiente, a la Dirección de Servicios Ciudadanos y a la Dirección Metropolitana de Catastro la publicación del extracto de esta resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 4116 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- **Artículo 3.-** Encárguese a la Procuraduría Metropolitana realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de que protocolice e inscriba esta resolución en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.



**Disposición Transitoria Única.** - Encárguese al Registro de la Propiedad cambie los oficios contenidos en el expediente de la presente resolución por certificados conforme la normativa legal vigente.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación. Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito,

# Pabel Muñoz López ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el XXX de XXX de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO